CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A Despacho.

Medellín, 7 de diciembre de 2022.

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Mariela de Jesús Vélez Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2019 01390 00
Providencia	Aprueba liquidación costas, termina proceso

Mediante memorial presentado el día de hoy (Doc. 44), la señora MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA renuncia al término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y solicita la entrega los dineros correspondientes a la cooperativa, con la consecuente terminación del proceso por pago y el levantamiento del embargo de su pensión.

De conformidad con el artículo 119 del C.G.P., por provenir dicha renuncia a términos de la ejecutada en cuyo favor se concedieron, se aceptará la misma.

Por otro lado, a tenor de numeral 3° del articulo 446 ibidem, se aprobará la liquidación de crédito realizada por la ejecutante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, no habiéndose presentado objeción alguna por la parte accionada y por encontrarse ajustada a la ley.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales que lleva el juzgado (Doc. 43) se evidencia que existen dineros suficientes para cubrir el capital perseguido ($5.744.086), sus intereses moratorios a la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito ($4.240.592,67) y las costas aprobadas ($761.000), quedando un saldo a favor de la ejecutada por $20.997,33.

Igualmente, pudo constatarse que no existe embargo de los bienes o remanentes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y se ordenará la entrega de las respectivas sumas dinerarias a la parte ejecutante, devolviéndose el excedente a la señora MARIELA DE JESÚS VÉLEZ. Finalmente se dispondrá el desembargo del embargo de pensión que devenga la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria presentada por la señora MARIELA DE JESÚS VÉLEZ frente al auto del 6 de diciembre de 2022 (Art. 119 del C.G.P.).

Segundo: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

Tercero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 440 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA.

Cuarto: DISPONER el DESEMBARGO del 30% de la pensión y demás mesadas adicionales que percibe la demandada MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA por parte de COLPENSIONES. Ofíciese al pagador y/o tesorero de dicha entidad, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante el oficio No. 3392 del 29 de noviembre de 2019.

Quinto: ORDENAR la entrega a la ejecutante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA de los dineros que reposan actualmente en el Despacho hasta por el valor de **$10.745.678,67**. El excedente será devuelto a ejecutada MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA, al igual que las sumas que se llegaren a encontrar depositadas en el sistema de títulos judiciales y que se le hayan retenido a ella.

Sexto: ARCHIVAR el presente expediente una vez quede ejecutoriada esta providencia y se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48812cf2dc698ce79ca7dc079dc023f99c36070253f98b02538ceaafc7e307**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica